

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 2020-00160-00

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone IVAN ANDRES MALDONADO GOMEZ, contra OCTAVIANO CASTELLANOS GRANADOS, radicado 2020-00160, se observa que adolece de una irregularidad de carácter formal que debe subsanarse previamente y es la siguiente:

- Se indica que el demandante IVAN ANDRES MALDONADO GOMEZ, obra en calidad de persona natural comerciante con establecimiento de Comercio abierto al público denominado HIERROS LA GUAYACANA, del cual se generan las facturas objeto de cobro, luego debe allegar la prueba de existencia y representación del establecimiento, (artículo 85 C.G.P.).

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone IVAN ANDRES MALDONADO GOMEZ, contra OCTAVIANO CASTELLANOS GRANADOS, radicado 2020-00160, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

2.- TENER a la Abogada YILDA MAGALY CARDENAS PARRA, como apoderado judicial de IVAN ANDRES MALDONADO GOMEZ, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838ac2fc2a8477d2a4249348fa4b63b2ef5d3a9c6ed3d2426b35e741e0a609e9

Documento generado en 10/11/2020 03:59:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>